

## Venezuela: Se reforma el Decreto que adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Parte del Mercosur (NCM)

### Resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.728 del 23 de agosto de 2022<sup>1</sup> (**Decreto**) que reforma parcialmente el Decreto No. 2.647 del 30 de diciembre de 2016 que adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Parte del Mercosur (**NCM**) y Codificación de Mercancías (**SA**) del Consejo de Cooperación Aduanera (**CCA**) - Organización Mundial de Aduanas (**OMA**) (**Decreto 2647**).

El Decreto establece una tarifa Ad Valorem de importación en 0% y exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las mercancías autorizadas bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo" (**MIIDP**). La duración de dicha exoneración estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme al artículo 75 del Código Orgánico Tributario<sup>2</sup>.

El Decreto entró en vigencia el 28 de agosto de 2022, y no deroga las disposiciones de los Decretos Nos. 4.111 y 4.684 de fechas 5 de febrero de 2020 y 2 de mayo de 2022, respectivamente<sup>3</sup>.

### En detalle

El Decreto incorpora al Decreto 2647 un nuevo Subcapítulo III sobre "Mercancías Destinadas al Desarrollo Industrial, Económico y Productivo". Dicho capítulo otorga la clasificación arancelaria y autoriza la importación de mercancías bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo" (**MIIDP**) a fines de incentivar una política arancelaria especial permitiendo la importación de mercancías bajo una sola identidad arancelaria, en embarques únicos o parciales, siempre y cuando éstas constituyan en su conjunto una combinación de máquinas y aparatos destinada a desarrollar un proceso productivo plenamente identificado, conforme a lo establecido en las Notas Legales 3 y 4 de la Sección XVI del Decreto 2647<sup>4</sup>.

#### 1. Certificado de Exoneración

<sup>1</sup> (Publicado el 23 de agosto de 2022).

<sup>2</sup> Artículo 75 del Código Orgánico Tributario establece " El término máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año. Vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarlo hasta por el plazo máximo previsto en este artículo. Las exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto, así como las que se determinen en las disposiciones dictadas a tal efecto por la Administración Tributaria Nacional, podrán ser por tiempo indefinido." (Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial No. 6.507 del 29 de enero de 2020).

<sup>3</sup> La tarifa Ad Valorem indicada en la columna tres (3) o cuatro (4) del artículo 37 del Decreto No. 2.647 del 30 de diciembre de 2016 (Gaceta Oficial No. 6.281 del 30 de diciembre de 2016), mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, modificado parcialmente mediante el Decreto No. 4.111 de fecha 5 de febrero de 2020 (Gaceta Oficial No. 6.510 del 5 de febrero de 2020) y Decreto No. 4.684 del 2 de mayo de 2022 (Gaceta Oficial No. 6.698 del 2 de mayo de 2022).

<sup>4</sup> Tratamiento semejante pero con la misma finalidad a la de una clasificación arancelaria única (CAU), regulada en las Notas Complementarias del Capítulo 84 del Arancel de Aduanas.



Solo pueden gozar del beneficio de exoneración o diferimiento arancelario bajo el MIIDP las mercancías que tengan el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen MIIDP" otorgado por el Ministerio con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior (**Certificado**). El certificado tendrá solo 1 año de vigencia y es prorrogable por 2 periodos iguales, mediante solicitud motivada con una certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada. Durante ese periodo de vigencia, el Ministerio puede modificar el alcance del certificado, incluir mercancías, revocar el certificado y hacer cualquier modificación que crea justificada. El Certificado es intransferible, por lo que el consignatario aceptante debe ser el destinatario o el propietario real de la mercancía<sup>5</sup>.

La persona jurídica interesada en obtener el Certificado debe cumplir con lo siguiente:

1. El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se otorgue el certificado.
2. La importación de la mercancía debe realizarse en un solo embarque o en embarques parciales, amparados en una o más facturas comerciales destinadas a un mismo consignatario.
3. La importación de la mercancía solo puede realizarse en la oficina aduanera señalada en el certificado.

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones del Certificado acarrea la imposición de sanciones establecidas en el artículo 172 de la Ley Orgánica de Aduanas<sup>6</sup> y 112 del Código Orgánico Tributario<sup>7</sup> (i.e., multas).

El Decreto establece que el Ministerio podrá dictar las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del Certificado mediante Resolución y podrá incorporar o eliminar códigos arancelarios, descripción de la mercancía conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional. A la fecha, el Ministerio aún no publicado una Resolución al respecto.

## 2. Partidas arancelarias

1. El Decreto agrega los siguientes códigos arancelarios al Subcapítulo III del Decreto 2647:

9841.00.00.10, 9841.00.00.20, 9841.00.00.30, 9841.00.00.4, 9841.00.00.41, 9841.00.00.42, 9841.00.00.43, 9841.00.00.44, 9841.00.00.5, 9841.00.00.51, 9841.00.00.52, 9841.00.00.60, 9841.00.00.70, 9841.00.00.80, 9842.00.00, 9842.00.00.10, 9842.00.00.20, 9842.00.00.30, 9842.00.00.4, 9842.00.00.41, 9842.00.00.42, 9842.00.00.43, 9842.00.00.44, 9842.00.00.45, 9842.00.00.46, 9842.00.00.47, 9842.00.00.5, 9842.00.00.51, 9842.00.00.52, 9842.00.00.53, 9842.00.00.54, 9842.00.00.55, 9842.00.00.6, 9842.00.00.61, 9842.00.00.62, 9842.00.00.63, 9842.00.00.64, 9842.00.00.65, 9842.00.00.66, 9842.00.00.67, 9842.00.00.68, 9842.00.00.7, 9842.00.00.71, 9842.00.00.72, 9842.00.00.8, 9842.00.00.81, 9842.00.00.82, 9842.00.00.83, 9842.00.00.84, 9842.00.00.85, 9842.00.00.86, 9842.00.00.90, 9844.00.00, 9844.00.00.10, 9844.00.00.20, 9844.00.00.40, 9844.00.00.80, 9844.00.00.90, 9848.00.00, 9848.00.00.10, 9848.00.00.20.

2. Estos códigos se refieren a las siguientes mercancías: reactores nucleares, cartuchos, máquinas y aparatos para la separación isotópica; calderas; motores, partes de motores, turbinas, ruedas hidráulicas, turborreactores; bombas para líquidos (partidas 84.13 a 84.14); máquinas y aparatos de las partidas 84.15 a 84.19; elevadores de líquidos; máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire; hornos industriales;

---

<sup>5</sup> Artículo 47 de la Ley Orgánica de Aduanas establece "... Cuando las mercancías sujetas a una operación aduanera hayan sido objeto de liberación o suspensión de gravámenes, de licencias, permisos, delegaciones, restricciones, registros u otros requisitos arancelarios, el consignatario aceptante o exportador o remitente, deberá ser el destinatario o propietario real de aquellas." (último párrafo). (Publicada en Gaceta Oficial No. 42.446 del 23 de agosto de 2022).

<sup>6</sup> Dicho artículo establece que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedida una autorización, delegación, permiso, licencia, suspensión o liberación, será sancionado con multa equivalente al doble de los impuestos de importación legalmente causados, sin perjuicio de la aplicación de la pena de comiso.

<sup>7</sup> "Quien, mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido." (Artículo 112, Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial No. 6.507 del 29 de enero de 2020).



refrigeradores, congeladores (partida 84.18); aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio; máquinas y aparatos de las partidas 84.25 a 84.79; entre otros.

## Contáctanos



**Manuel Marín**

Socio

[manuel.marin](mailto:manuel.marin@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)

Caracas



**Marie Roschelle Quintero**

Asociada

[marieroschelle.quintero](mailto:marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.instagram.com/bakermckenzie)

Caracas

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

